



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

18156

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

18 OCT. 2017

Lima,

OFICIO N° 3768 -2017-PCM/SG



Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la
Gestión del Estado

Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1533/2016-CR

Referencia : Oficio P.O. N° 0009-2017-2018/CDRGLMGE-CR
Expediente N° 201724619

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N°1448-2017-PCM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Memorando N° 808-2017-PCM/SD e Informe N° 058-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE e Informe N° 1005-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, sobre ese particular.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

Atentamente,

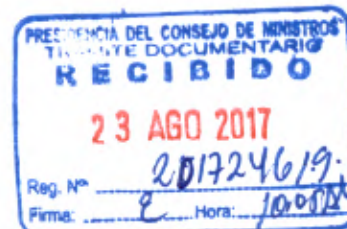
Reg. 554



.....
María Soledad Gullifo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



Lima, 16 de agosto de 2017



OFICIO P.O. N° 0009 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
 Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
 Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1533/2016-CR, ley que modifica el artículo 30 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
 Presidente
 Comisión de Descentralización, Regionalización,
 Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.

*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME N° 1448 -2017-PCM/OGAJ**

- A :** **SRA. MARÍA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ-DURAND**
Secretaria General
- Asunto :** Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".
- Referencias :** a) Memorándum N° 1440-2017-PCM/SC (HT N° 201724619)
b) Memorándum N° 808-2017-PCM/SD
c) Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE (HT N° 201726584)
- Fecha :** Lima, 27 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a), por el cual el Secretario de Coordinación solicita se emita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".

Sobre el particular, informo lo siguiente:

I. BASE LEGAL.-

- 1.1 Constitución Política del Perú.
- 1.2 Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.3. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 1.4 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 1.5 Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM.

II. ANÁLISIS.-

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional", es una iniciativa legislativa presentada por el Congresista de la República, Vicente Antonio Zeballos Salinas del Grupo Parlamentario Peruanos Por el Kambio, que se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107¹ de la Constitución Política del Perú, así como en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República.

¹ Iniciativa Legislativa

"Artículo 107.- El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a ley."





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 El pedido de opinión sobre la iniciativa legislativa solicitada por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, se sustenta en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y en el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República.

Contenido de la propuesta normativa

- 2.3 El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional" consta de dos (02) artículos y dos (02) Disposiciones Finales y Transitorias, con el siguiente contenido:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales quedando redactada de la siguiente manera:

El cargo de Gobernador, Vice Gobernador y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

6. Nepotismo conforme a la Ley N° 26771

*La vacancia es declarada por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por dos tercios del número legal de sus miembros, para el caso del **Gobernador Regional y Vice Gobernador Regional**, y de la mayoría del número legal de sus miembros, para el caso de los Consejeros Regionales. La decisión puede apelarse al Jurado Nacional de Elecciones dentro de los 8 días siguientes de la notificación. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva, su fallo es inapelable e irrevisable.*

*De producirse la vacancia simultánea del **Gobernador y Vice Gobernador Regional**, el Consejo Regional elige entre sus miembros a sus reemplazantes. El Jurado Nacional de Elecciones acredita a los consejeros accesorios."*

Artículo 2.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial el peruano.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA

Facúltese al Poder Ejecutivo para que mediante Decreto Supremo, promulgue un nuevo reglamento de la Ley N° 26771, en un plazo que no excederá de 30 días.

SEGUNDA

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley"

- 2.4 Al respecto, cabe señalar que de conformidad con lo señalado en el artículo 106 de la Constitución Política del Perú, los proyectos de Ley Orgánica se tramitan como cualquier otra Ley; sin embargo, para su aprobación o modificación, se requiere el voto de más de la mitad del número legal de miembros del Congreso².
- 2.5 Sobre el contenido del proyecto de ley, cabe mencionar que la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación

² Artículo 106 Constitución Política del Perú.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

de personal en el sector público, en casos de parentesco; modificada por la Ley N° 30294, establece en su artículo 1, lo siguiente:

"Artículo 1.- Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia.

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar".

- 2.6 Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y sus modificatorias, se reglamentó la Ley N° 26771, señalando en el artículo 2 que **el acto de nepotismo se configura cuando los funcionarios hayan tenido injerencia directa o indirecta, en el nombramiento, contratación de servicios no personales o en los respectivos procesos de selección.**
- 2.7 Por su parte, el artículo 1 del citado Reglamento, establece el ámbito de aplicación de la citada Ley:

"Artículo 1.- Ámbito de Aplicación

Cuando en el presente reglamento se menciona la palabra Ley, se entenderá referida a la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en los casos de parentesco y por razón de matrimonio.

Para efectos de la Ley y el presente Reglamento, entiéndase que el término "Entidad" comprende a todos los órganos y organismos del Estado, entre los que se encuentran comprendidos:

- a) Entidades representativas de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial;
 b) Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Consejo Nacional de la Magistratura, Defensoría del Pueblo, Contraloría General de la República, Tribunal Constitucional;
 c) Organismos públicos creados por Ley;
 d) **Entidades correspondientes a los Gobiernos Regionales y Locales, sus Organismos Descentralizados y Empresas;**
 e) Entidades y empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado.

La Ley es aplicable a las mencionadas entidades independientemente de su fuente de financiamiento, incluyendo a las fuentes de cooperación internacional reembolsable o no reembolsable".

- 2.8 Así también, dentro de las sanciones a imponerse como consecuencia del acto de nepotismo, el artículo 7 del citado reglamento establece lo siguiente:

"Artículo 7.- De las sanciones

De comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley o en el presente Reglamento, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la destitución, despido o resolución del contrato.

Al funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta a que hace referencia el Artículo 2 del presente reglamento, será sancionado con suspensión sin goce



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

de remuneraciones. Si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato; según corresponda.

El periodo de suspensión dependerá de la gravedad de la falta y no podrá ser mayor a ciento ochenta (180) días calendario.

El funcionario que resulte responsable de ejercer injerencia directa o indirecta en el nombramiento y/o contratación a que hubiera lugar, será solidariamente responsable con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como consecuencia de la nulidad a que se refiere el artículo 4 de la Ley N° 26771. (...)"

- 2.9 En concordancia con el marco legal citado, la Ley N° 27972, ley Orgánica de Municipalidades establece como causal de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, lo siguientes:

"Artículo 22.- Vacancia del cargo de Alcalde o Regidor

El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos:

(...)

8. Nepotismo, conforme a ley de la materia; (...)"

- 2.10 Es ese sentido, considerando que el nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el interés personal y el servicio público; y restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, se puede determinar que la finalidad de la propuesta normativa es exigir a las autoridades regionales a actuar con imparcialidad para ejercer su potestad de mando en el plano de los nombramientos y contrataciones de personal, excluyendo a personas vinculadas familiarmente, bajo sanción de vacancia.
- 2.11 En atención a lo expuesto, en el marco de la prohibición establecida por la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco; modificada por la Ley N° 30294; se advierte que la propuesta normativa no vulnera el marco constitucional, en tanto el artículo 191 de la Constitución Política del Perú dispone el mandato de las autoridades de los gobiernos regionales es revocable conforme a ley³.
- 2.12 Por lo expuesto, se considera viable el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobiernos Regional"; sin embargo resulta necesario que la propuesta normativa desarrolle y evalúe el test de proporcionalidad que justifique la sanción a imponerse conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional.

³ *ARTICULO 191 - Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley. El Consejo Regional tendrá un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de veinticinco (25), debiendo haber un mínimo de uno (1) por provincia y el resto, de acuerdo a ley, siguiendo un criterio de población electoral.

El Gobernador Regional es elegido conjuntamente con un Vicegobernador Regional, por sufragio directo por un periodo de cuatro (4) años. El mandato de dichas autoridades es revocable, conforme a ley. No hay reelección inmediata (...)"





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.13 De otro lado, cabe mencionar que la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante Memorando N° 808-2017-PCM/SD que hace suyo el Informe N° 058-2017-PCM/SD-SSARL, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo resulta viable con recomendaciones.
- 2.14 Así también, cabe indicar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, mediante Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE que hace suyo el Informe N° 1005-2017-SERVIR/GPGSC, en el marco de sus competencias, emitió la opinión técnica sobre el proyecto de ley bajo análisis, concluyendo que el mismo resulta viable con recomendaciones.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 3.1 Por los fundamentos expuestos en el presente informe, resulta viable el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; recomendándose se evalúen las consideraciones formuladas en el numeral 2.12 del presente informe.
- 3.2 Se recomienda remitir el presente Informe así como el Memorando N° 808-2017-PCM/SD que hace suyo el Informe N° 058-2017-PCM/SD-SSARL de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; y, el Oficio N° 1394-2017-SERVIR/PE que hace suyo el Informe N° 1005-2017-SERVIR/GPGSC de la Autoridad Nacional del Servicio Civil a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Carmen Moreno Ventocilla
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORANDO Nº 808 -2017-PCM/SD

A : SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"

REFERENCIA: Oficio N° 0009-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, 12 SEP 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita a la Secretaría de Descentralización emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; en virtud al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sr. Gilmer Trujillo Zegarra.

Sobre el particular, se alcanza el Informe N° 058-2017-PCM/SD-SSARL, que esta Secretaría hace suyo, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

PRISIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

R 0

12 SEP 2017

Reg. N°:.....
Firma:..... Hora: 14:41 Horas.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 058 -2017-PCM/SD-SSARL

A : **Edgardo Cruzado Silverii**
Secretaría de Descentralización

DE : **Sandra Nuñez Benavides**
Subsecretaría de Articulación Regional y Local

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".

REFERENCIA : Oficio N° 0009-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 11 de septiembre de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted en relación al documento de la referencia mediante el cual se solicita emitir opinión técnico legal respecto al Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; en virtud al pedido de opinión formulado por el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, Sr. Gilmer Trujillo Zegarra.

De conformidad a lo dispuesto en el 53 literal o) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y sus normas modificatorias, expresamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante Oficio N° 0009-2017-2018/CDRGLMGE-CR, el Sr. Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros opinión respecto del Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional".





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

1.2. De acuerdo a lo previsto en el literal o) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de Descentralización tiene como funciones, entre otras, el emitir opinión técnica, en materia de su competencia.

Conforme a ello, la formulación de opinión técnica requerida a la Secretaria de Descentralización respecto al Proyecto de Ley objeto de atención, sólo puede incidir en aquellas materias que se encuentran dentro del ámbito de su competencia.

II. ANÁLISIS

2.1. El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, en su artículo 1 propone incorporar como causal de vacancia del artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (LOGR) al nepotismo.

2.2. Al respecto, nuestro ordenamiento jurídico contempla al nepotismo, entendido como aquella actuación de los funcionarios públicos de nombrar y/o contratar personal en su entidad, o de tener injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, como una actuación prohibida, conforme describe la Ley N° 26771, Ley que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, siendo nulos de pleno derecho los actos que infrinjan dicha prohibición, debiendo los responsables ser sancionados, con arreglo a las normas establecidas en el Reglamento.

2.3. La referida Ley ha sido reglamentada por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM y modificada por los Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034-2005-PCM, precisando que la norma es aplicable a todas las entidades públicas, en las que se incluyen los gobiernos regionales y locales.



Particularmente, el artículo 7 establece que, de comprobarse la transgresión de lo dispuesto en la Ley o el Reglamento, los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, serán sancionados con la máxima sanción administrativa, vale decir, la destitución, despido o resolución del contrato. Si se tratase de un funcionario respecto del cual se ejerce la injerencia directa o indirecta, será sancionado con suspensión sin goce de remuneraciones no mayor a ciento ochenta (180) días calendario y si la función o cargo ejercido es de confianza, el nombramiento quedará sin efecto, o se resolverá el contrato, según corresponda.

Adicionalmente a ello, se establece una responsabilidad civil solidaria con la persona indebidamente nombrada y/o contratada, respecto de la devolución de lo percibido, como



consecuencia de la nulidad del contrato, agregándose que, de no tener la condición de funcionario y/o personal de confianza al momento de declarar la nulidad, la sanción consistirá en una multa equivalente a las remuneraciones o ingresos que dicha persona hubiese percibido en un período, no mayor de ciento ochenta (180) días calendario y, asimismo, no podrá ser designado a cargo o función pública ni percibir ingreso proveniente del Estado, mientras no pague la multa.

2.4. Como puede verse, la norma resulta sumamente drástica respecto al incumplimiento de la prohibición prevista en la Ley N° 26771 y si bien es cierto, se circunscribe a los funcionarios de dirección y/o personal de confianza, la sanción que recae sobre ellos resulta ser la sanción más grave.

2.5. La norma bajo comentario no hace una alusión genérica a las autoridades regionales y locales, en tanto, funcionarios de confianza política originaria. Únicamente, el Reglamento precisa en su artículo 6 que, para el caso de Alcaldes y Regidores se aplicará lo dispuesto en los artículos 23, 26 numeral 3) y 27 de la derogada Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, vale decir, incorpora implícitamente –dado que no podía modificar la Ley Orgánica– una causal de vacancia en la Ley. El Reglamento además determina el procedimiento para declarar la vacancia y consecuente cese del cargo del Alcalde o Regidor. Con ello, queda claro que esta figura pretendió hacerse extensiva a nivel municipal, imponiéndose con igual razón y criterio, la máxima sanción administrativa para aquella autoridad local que infringiera la prohibición antes descrita.

Esto, sin embargo, es superado cuando es aprobada la nueva Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 que establece en el numeral 8) del artículo 22 como causal de vacancia del cargo de Alcalde o Regidor, el nepotismo, conforme a ley de la materia.

En todo caso, es claro que el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM no podía hacer alusión a las autoridades regionales en la medida en que, para dicha fecha, no se habían constituido gobiernos regionales ni se había aprobado la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que recién fuera aprobada en noviembre de 2002, incorporándose recién a estas autoridades con la dación de los Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034-2005-PCM.

Todo ello debe ser concordado con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en cuyo artículo 83 establece que los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Son nulos los contratos o designaciones que se realicen en contravención de lo dispuesto en este artículo.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

2.6. Por estas consideraciones, siendo que, desde nuestro ordenamiento jurídico, la figura del nepotismo es castigada con la máxima sanción administrativa y habiéndose así previsto el nepotismo como causal de vacancia en el ámbito municipal, es legítimo que, en el marco del principio de razonabilidad y de equidad, deba contemplarse también esta causal de vacancia a nivel regional, con lo cual el proyecto de ley resulta viable.

2.7. Sugerimos, en todo caso, que la causal que se incorpora sea expresada como una acción dado que el nepotismo *per se*, concebido como facultad no puede constituirse como causal de vacancia, proponiéndose en todo caso que se precise como tal: "Incurrir en acto de nepotismo, conforme a la ley de la materia."

III. CONCLUSIÓN

En relación a la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR, "Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional", consideramos viable la misma y recomendamos incorporar lo indicado en el párrafo 2.7.

Atentamente,

Sandra Núñez Benavides
Analista Legal
Subsecretaría de Articulación Regional y Local
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Visto el informe que antecede, remítase a la Oficina General de Asesoría Jurídica para su conocimiento y fines, al encontrarlo conforme en todos sus extremos.



Maximiliano Ruiz Rosales
Subsecretario
Subsecretaría de Articulación Regional y Local
Secretaría de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 07 SEP 2017

OFICIO N° 1394 - 2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO CASTAÑEDA
 Secretario de Coordinación
 Presidencia del Consejo de Ministros
 Jr. De la Unión N° 264, Lima
Presente.-



Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"; Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia" y Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el asunto de la referencia, con la finalidad de enviarle la opinión de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR sobre los proyectos de ley del asunto. En tal sentido, cumplimos con hacerle llegar el Informe Técnico N° 1005 - 2017-SERVIR/GPGSC, a través del cual la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil emite opinión sobre el particular.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
 Presidente Ejecutivo
 AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



JCC/CSL



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

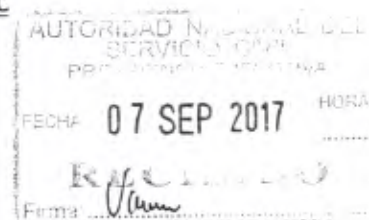
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1005 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil



Asunto : Opinión sobre Proyectos de Ley:

- a) N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"
- b) N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"
- c) N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

Fecha : Lima, 07 SET. 2017

La Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión de SERVIR sobre los referidos proyectos de ley.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.

2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido y Análisis de las propuesta normativas

Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, incorporando al nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional"

2.1 Este proyecto de ley plantea el nepotismo como causal de vacancia de tres autoridades regionales.



8



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 2.2 Incorporar una causal adicional de revocación está permitido por la Constitución Política del Perú pues esta deja que sea la ley la que regule el contenido de la revocación.
- 2.3 No obstante, bajo nuestra opinión, no sería necesario emitir un nuevo reglamento de la Ley N° 26771, Ley de Nepotismo. De la lectura del proyecto de ley apreciamos que solo se está incorporando la causal de nepotismo y no se está realizando ninguna variación a su contenido o definición. Lo que, en todo caso, debería incorporarse en el Reglamento de la Ley N° 26671 es una precisión sobre el alcance a los gobernadores regionales, vice gobernadores regionales y consejeros del Gobierno Regional y la referencia al procedimiento a seguir, tal y como figura en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, Reglamento de la Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público, en casos de parentesco.

Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR "Proyecto de Ley que modifica el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades e incorpora nueva causal de vacancia"

- 2.4 Este proyecto de ley incluye como causal de vacancia del Alcalde o Regidor la inasistencia injustificada a las Comisiones del Congreso de la República, a dos consecutivas o a tres alternadas, durante el periodo anual de sesiones.
- 2.5 No tenemos mayor observación, pues de alguna manera, se plantea la misma figura para los gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales pero ante el Consejo Regional. Ello, además, contribuye a la rendición de cuentas de los funcionarios.

Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR "Proyecto de ley que incorpora el numeral 6 al artículo 30 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales e incorpora el numeral 11 al artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades"

- 2.6 Este proyecto incorpora como causal de vacancia de las autoridades locales y regionales el que otorguen autorizaciones, licencias, permisos, certificados, constancias u otros derechos posesorios en terrenos no aptos para el desarrollo urbano, zonas vulnerables declaradas en riesgo, fajas marginales y riberas de ríos con el fin de habitación y/o formalización de la propiedad.

- 2.7 Aquí tenemos algunos aspectos que comentar pues primero debemos preguntarnos si tanto las autoridades locales (alcalde y regidores) como las regionales (gobernador, vicegobernador y consejeros) tienen las competencias para emitir los actos descritos en la causal que propone el proyecto de ley.

De la revisión de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, no encontramos específicamente la función de otorgamiento de tales acreditaciones respecto de la posesión. Lo que sí encontramos es que corresponde al alcalde "otorgar los títulos de propiedad emitidos en el ámbito de su jurisdicción y competencia" y al consejo municipal "aprobar el plan de acondicionamiento territorial". Por su parte corresponde al gobernador "dictar decretos y resoluciones regionales", entre otras funciones.

- 2.8 Por tanto, sugerimos proponer una fórmula legal mucho más abierta o amplia que permita comprender cualquier acto que, siendo de competencia de las autoridades locales y regionales sometidas a vacancia, norme, regule, avale, otorgue o autorice la posesión o propiedad, en





PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

zonas vulnerables, en zonas declaradas en riesgo, fajas marginales, riberas de ríos o en cualquier zona no apta para el desarrollo de cualquier actividad, sea de residencia o agrícola, ganadera, entre otras.

III. Conclusiones

Por las consideraciones expuestas, concluimos que:

- 3.1 El Proyecto de Ley N° 1533/2016-CR resulta viable, aunque debe precisar concretamente qué parte del Reglamento de la Ley N° 26771, “Ley que establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco”, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, deberá modificarse.
- 3.2 El Proyecto de Ley N° 1349/2016-CR resulta viable.
- 3.3 El Proyecto de Ley N° 1530/2016-CR resulta viable pero observamos la redacción de la propuesta de la nueva causal de vacancia pues, tal y como está, podría complicar su aplicación si encontramos que las autoridades no ejercen específicamente la funciones planteadas en la causal de vacancia. También podría dejar fuera los supuestos en que la autoridad, con capacidad normativa, regula o diseña normas o planes territoriales que favorecen la posesión o propiedad en zonas no aptas, y no solo que otorgue “permisos o constancias”. Finalmente, sugerimos diferenciar entre zonas “declaradas en riesgo”, de zonas “vulnerables” y zonas “no aptas” pues podrían no coincidir unas con otras y también deben ser excluidas de cualquier posesión o propiedad para cualquier fin.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL


 Entidad : PCM Usuario : PCM-OPL-SD Perfil : Sector **Cambiar Clave** **Cerrar Sesión**

Gestión en portales de opinión de Proyectos de Ley

OPINIÓN DE PROYECTOS DE LEY
Por documento

 Entidad
 Documento Estado [TODOS] ▾
 Fecha inicio 28/08/2017 Fecha fin 24/09/2017 Tipo [TODOS] ▾

Por proyecto de ley

 Número 1533 Es del ejecutivo
 [TODOS] ▾
 Nombre
Por remitente

 Comisión
 Congresista
 Buscar Limpiar

Estado de documento
 Finalizado Con opinión Registrado

1 - 1 de 1 << >>

Nº	Proyecto de Ley	Nº Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta	Estado
1	Número 01533/2016-CR LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, INCORPORANDO AL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL GOBERNADOR REGIONAL, VICE GOBERNADOR Y CONSEJEROS DEL GOBIERNO REGIONAL	0009-2017-2018/CDRGLMGR-CR	31/08/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDI	PCM, SERVIR, PCM-SD	MINJUS		<input type="radio"/>

 Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe
 Desarrollado por: Oficina de Sistemas
 Presidencia de Consejo de Ministros - Perú
 Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

APLICATIVO DE COORDINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE PROYECTOS
DE LEY DEL CONGRESO

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: PL 1533, LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES, INCORPORANDO AL NEPOTISMO COMO CAUSAL DE VACANCIA DEL GOBERNADOR REGIONAL, VICE GOBERNADOR Y CONSEJEROS DEL GOBIERNO REGIONAL

1) **Objeto del proyecto:**

- Incorporar el Nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador y Consejeros del Gobierno Regional.

2) **Análisis:**

La propuesta normativa busca incorporar al Nepotismo como causal de vacancia del Gobernador Regional, Vice Gobernador y Consejeros del Gobierno Regional.

Efectivamente el inciso 8 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece la sanción de vacancia a los Alcaldes y Regidores que incurran en nepotismo, pero no se le da similar tratamiento a los Gobernadores Regionales, Vice Gobernadores y Consejeros Regionales, sanción que no se encuentra recogida en la Ley que se propone modificar y siendo que, toda sanción obedece a los principios de legalidad y tipicidad, en la actualidad no es posible sancionar a las mencionadas autoridades por la causal mencionada.

Si bien el Proyecto de Ley indica que no implica gasto alguno para el Erario Nacional, dicha propuesta normativa ha omitido los diversos pasos requeridos para el análisis costo beneficio; los cuales son necesarios e importantes para evaluar su impacto en la sociedad, vale decir, no identificó todos los posibles efectos ventajosos y desventajosos, derivados de la implementación del Proyecto de Ley, para su posterior valorización o ponderación en beneficios y costos —tanto cualitativos como cuantitativos— generados.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, se considera que la propuesta normativa es VIABLE, sin perjuicio que pueda mejorarse el análisis costos beneficio de la misma.